

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 13 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiéndose declarado nula por el Congreso de los Diputados la eleccion verificada en el distrito de Verin, provincia de Orense, Vengo en mandar que se proceda a nueva eleccion en dicho distrito con arreglo a la ley de 48 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio a 12 de Julio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Candido Nocedal.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Los labradores y ganaderos de algunas provincias del reino suelen en la presente estacion prender fuego a los rastrojos y a los montes para abonar las tierras y hacer que broten con fuerza los pastos de invierno.

Reina (Q. D. G.), deseosa de que se den a la propiedad todas las seguridades posibles, y se evite cuando pueda contribuir a que el labrador vea malogrados sus afanes, quiere que V. S., sin perjuicio de cumplir con rigor cuanto le está prevenido por el Ministerio de Fomento para preaver los incendios de los montes, se dedique con especial esmero a desterrar de ese pais la costumbre de que se ha hecho mérito, a vigilar incesantemente con el fin de poner a cubierto las mieses, los cortijos y cascas rústicas de todo atentado por parte de los incendiarios, y a perseguir a estos con energía y constancia para que, puestos a disposicion de los Tribunales correspondientes, sufran el merecido castigo; bien entendido que S. M. demostrará su Real desagrado y hará que se exija la responsabilidad en su caso a los funcionarios que se muestren negligentes en tan importante materia.

De Real órden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1857.—Nocedal.— Señor Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE MARINA.

Estado que manifiesta el número de buques que han entrado y salido durante el mes de Junio último en los puertos de la Península, y las toneladas que miden.

Table with columns for Entradas and Salidas, listing ports, number of ships, and tonnage.

RESUMEN DE ENTRADAS.

Summary table for arrivals, showing total ships and tonnage.

RESUMEN DE SALIDAS.

Summary table for departures, showing total ships and tonnage.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Doña María del Rosario Carrera, viuda y vecina de esta corte, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y mi Fiscal en su representacion, sobre que se repugna a la demandante en el goce de la limosna de 800 rs. anuales que le fué concedida en Real órden de 27 de Diciembre de 1817, y de que se halla privada por consecuencia de lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855:

Visto: Vista la certificacion de la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Madrid, expedida a instancia de la interesada en 21 de Diciembre de dicho año de 1855, en la cual consta que, en cumplimiento de la disposicion segunda de la Real órden de 5 de Agosto del mismo, se la dio de baja en la mesada de Julio anterior:

Vista la Real órden de 27 de Diciembre de 1817, por la que se destinaron 40,000 rs. anuales para las limosnas que acostumbraban dar los Monarcas antecesores, y debían pagarse por Tesorería mayor, segun sus Reales órdenes, por mitad en las temporadas de San Juan y Navidad, a personas que no tuvieran otro arbitrio, mandando que se pagasen las contenidas en las relaciones que acompañaban a dicha Real órden, entre las cuales aparecía ser una la de Doña María del Rosario Carrera, continuando igualmente comprendida en las relaciones posteriores:

Vista la instancia de la interesada reclamando la continuation del pago de esta limosna por haber dejado de incluirse en la relacion de 14 de Abril de 1836, y el informe de la comision de exámen de pensiones de 17 de Enero de 1837, en que fué de opinion que la expresada limosna se hallaba en el mismo caso que todas aquellas que, no constando los motivos de su concesion, fueron clasificadas por la comision informante como pensiones de gracia:

Vista la Real órden de 26 del citado mes de Enero, por la que se declaró comprendida la limosna de que se trata entre las que, por Real órden de 6 de Julio de 1836, se mandaron seguir abonando hasta la determinacion sucesiva de las Cortes sobre el particular:

Visto el decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837: Vista la ley de presupuestos de 25 de Julio y Real órden de 5 de Agosto de 1855:

Considerando que por el citado decreto de las Cortes

de 11 de Mayo de 1837 se declararon caducadas todas las pensiones de naturaleza puramente de gracia:

Considerando que la concedida a Doña María del Rosario Carrera era de esta clase, como lo demuestra la denominacion de limosna, con que se la califica en las Reales órdenes de concesion y continuacion de su abono:

Considerando que si bien por la Real órden de 26 de Enero de 1837 se mandó que se la continuara pagando hasta la resolucion definitiva de las Cortes, la Contaduria de la provincia suspendió legítimamente su pago mediante haber llegado el caso de que las Cortes mandasen cesar las pensiones, aun remuneratorias, de carácter dudoso, cuanto más las de pura gracia como la presente:

Considerando que no estando la de que se trata comprendida en ninguna de las categorías establecidas en el mencionado decreto de 11 de Mayo de 1837, procede su caducidad con arreglo a las prescripciones del mismo:

Oído mi Consejo Real en sesion a que asistieron Don Francisco Martinez de la Rosa, Presidente.—D. Domingo Ruiz de la Vega.—D. Manuel Garcia Gallardo.—D. Saturnino Caldeon Collantes.—D. Florencio Rodriguez Varamonde.—D. Antonio Caballero.—D. Cayetano de Zúñiga y Linares.—D. José Yellut.—D. Juan Butler.—D. Manuel de Sierra y Moya.—D. José Ruiz de Apodaca.—D. Francisco

Tames Hévia.—D. Antonio Navarro de las Casas.—D. José María Trillo.—D. José Antonio Olateta.—D. Santiago Fernandez Negrete.—D. Antonio Escudero.—D. Diego Lopez Ballesteros.—D. Fernando Fernandez de Córdoba.—D. José Sandino y Miranda.—D. José de Zaragoza.—Don Antonio Alcalá Galiano.—D. Fermín Salcedo. Vengo en declarar caducada la limosna de 800 reales anuales que se concedió a Doña María del Rosario Carrera por Real órden de 27 de Diciembre de 1817, y en confirmarla la suspension de su pago, llevada a efecto por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Madrid, en donde radicaba, y lo acordado.

Dado en Palacio a 27 de Mayo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Candido Nocedal.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, habiéndose celebrado audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique a las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid, 13 de Junio de 1857.—Juan Sunyé.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 12 DE JULIO DE 1857.

Table with columns for Barómetro en Pulgadas Inglesas, Milímetros, Termómetro en Grados Reaumur, Grados centígrados, Direccion del viento, and Estado del cielo.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES.

Aprobado por Real órden de 6 del actual el oportuno presupuesto y pliego de condiciones para la subasta del revoco de las fachadas exteriores e interiores, galerías, ingreso y escalera principal del edificio que en la calle de Alcalá ocupa el Ministerio y todas las oficinas centrales de la Hacienda pública, esta Direccion general ha señalado para su remate el día 26 del corriente, de una y media a dos de la tarde, en el local que ocupa la misma, donde se recibirán y abrirán todos los pliegos de propo-

sicion que se presenten por las personas que quieran interesarse en dicha subasta; y en el concepto de que para conocimiento previo de los licitadores, se inserta a continuacion el presupuesto y pliego de condiciones.

PRESEUPUESTO.

Table with columns for description of work and price in Rs. vn.

Por el andamiaje necesario para el total de la obra..... 14,000

Por la limpieza de la piedra de las fachadas con ácido hidroclórico, que arroja 13,061 pies superficiales..... 13,061

Por el pintado de 95 huecos en el piso principal de las fachadas y patios, entendiéndose ser solo los cerros y vidrieras por la parte exterior con la imprimacion y dos barnices al óleo..... 4,900

Por 104 huecos de vidrieras pintados en la misma forma y disposicion que los anteriores de los sobabancos..... 4,050

Por 105 id. id. en el entresuelo..... 2,080

Por el de 26 rejas en las ventanas del entresuelo del patio grande..... 1,494

Por 70 rejas al óleo, imitación bronce, en el piso bajo, llevando dos manos..... 1,680

Por 104 huecos de vidrieras pintados en la misma forma y disposicion que los anteriores de los sobabancos..... 4,050

Por 105 id. id. en el entresuelo..... 4,050

Por el de 26 rejas en las ventanas del entresuelo del patio grande..... 208

Por el de 32 lumbreras para los sótanos, entendiéndose bastidores y rejas..... 384

Por el de cinco puertas grandes de la calle de Alcalá con sus montantes, llevando tambien tres manos..... 1,500

Por el de 14 puertas con montantes de rejas solo por fuera en el patio grande, diferencia de estas a las vidrieras, por haber sido incluidas como tales..... 380

Por el de dos grandes puertas de hierro a los patios laterales..... 200

Por el de tres id. id. en el patio grande..... 300

Suma total..... 409,783

La obra a que se refiere el anterior presupuesto, importante reales vellón 409,783, estará sujeta a las siguientes condiciones:

1.º El contratista estará obligado a picar, enfoscar y preparar, pintando al óleo, imitando construcción de ladrillo, 310 tapias; reparar el enfoscado y preparado de 2,409 tapias, pintándolas al temple, imitando piedra de Colmenar en el decorado de fajas y cornisas, y piedra berroqueña clara en los entrepaños; a lavar perfectamente con ácido hidroclórico toda la cantería de las fachadas principales hasta que queden perfectamente limpias; a pintar el número de huecos y en la forma que se manifiesta en el presupuesto, entendiéndose que se ha de ejecutar a toda ley, gastándose materiales de primera clase, debiendo darse en todo tres manos.

2.º Todo el andamiaje necesario para la obra, así como los útiles y herramientas, serán de cuenta del contratista, debiendo tener entendido, para su inteligencia, que podrá ejecutar la obra en cinco secciones consecutivas.

3.º El contratista no podrá principiar la obra sin dar previamente conocimiento al Arquitecto, y sujetándose estrictamente a lo estipulado en estas condiciones y a las instrucciones que aquel le comunique, debiendo principiarla dentro de los ocho dias al fin de que le sea comunicada la aprobacion de la subasta.

4.º El contratista no tendrá nunca derecho a reclamacion alguna por variacion de precios en jornales y materiales, así como tambien por las pequeñas variaciones que pudiera haber en la obra y que no estén estipuladas en estas condiciones.

5.º En caso de faltar el contratista a alguna de estas condiciones, perderá la cantidad que tuviere en depósito como garantía, cuanto hubiese gastado hasta aquella fecha en la obra, y además quedará responsable, con sus

bienes presentes y futuros, de los perjuicios que por ello se ocasionen; en el concepto de que se le exigirá la responsabilidad si faltase a lo estipulado por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion a lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, segun establece el artículo 2.º, parte 3.ª de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

6.º El pago de la cantidad por que fuere rematada se hará en dos plazos: el primero cuando el contratista lleve la mitad de la obra, y el segundo 15 dias despues de terminada, previa la certificacion del Arquitecto de estar hecha con arreglo a lo estipulado y a su satisfaccion.

7.º El remate se verificará por pliegos cerrados, que deberán estar arreglados al modelo siguiente:

D. N. N. vecino de..... enterado del presupuesto y pliego de condiciones para ejecutar el revoco de las fachadas exteriores e interiores, galerías, ingreso y escalera principal del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, así como el pintado por la parte exterior de la carpintería y herraje de todos los huecos de las mismas, me obligo a verificarlo por la cantidad de (en letra) reales vellón..... de..... de 1857.

8.º A este pliego deberá acompañar un recibo de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6,000 rs. vn., el cual, concluida la subasta, se devolverá a todos los que le hubieren presentado, excepto a aquel en cuyo favor se remate la obra, que se conservará en depósito para los efectos prevenidos en la condicion 6.ª Concluida la obra satisfactoriamente, se devolverá el depósito.

9.º El remate se verificará a favor del que hiciera la proposicion más ventajosa, y no se considerará válido hasta que recaiga la aprobacion superior. Si la proposicion estuviere reproducida en dos ó más pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitacion únicamente entre los que se hubiesen presentado. Esta licitacion se reducirá a que los interesados hagan una nueva proposicion, que no podrá exceder de la que motiva el empate, quedando rematada la obra en favor del que la hiciera más ventajosa. Si volviere a resultar empate, se anunciará nueva subasta para otro día.

10. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante. Madrid, 14 de Julio de 1857.—El Director general, Luis de Estrada.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 27 del actual se saca a pública subasta en el establecimiento minero de Almaden por segunda vez el suministro de 70 arrobas de cáñamo en rama que le son necesarias para las labores del presente año, al precio máximo de 54 rs. arroya.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en este remate. Madrid, 8 de Julio de 1857.—Mariano de Zea.

El día 28 del corriente se saca a pública subasta en el establecimiento de minas de Almaden el surtido de 102 fanegas de yeso pardo que se necesitan para servicio del mismo en el resto de este año, bajo el tipo máximo de 30 rs. fanega. El pliego de condiciones formado para la subasta se manifiesta en esta Direccion general y en la Contaduria de dicho establecimiento.

Lo que se anuncia al público a fin de que puedan los que gusten interesarse en este contrato. Madrid, 8 de Julio de 1857.—Mariano de Zea.

El día 28 de este mes se celebrará en el establecimiento de minas de Linars la subasta que estaba anunciada para el 22 en la Gaceta de 7 del actual para el servicio de habilitación, merma y construcción de herramientas destinadas al dicho establecimiento durante el resto del año actual, bajo los precios siguientes: 17 rs. por cada fundición en hornos reverberos, siete por la de horno de manga, y 83 céntimos de real por jornal de barrendero picador, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Dirección general y en la Contaduría de aquel establecimiento.

Lo que se avisa a fin de que puedan los que gusten interesarse en este remate.  
Madrid, 10 de Julio de 1857.—Mariano de Zea.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.  
Departamento de Emisión.—Tenduría del Gran Libro.

Habiendo padecido extravío la lámina provisional número 2.615, de rs. vn. 187,381, 6 ms., expedida a favor de D. Pedro de Llano Flores, como poseedor del vínculo

fundado por D. Cristóbal Sevizano y su mujer, la Junta de la Deuda pública, previa instrucción del oportuno expediente y oído el parecer del ministerio Fiscal, acordó que se procediese a la expedición de los documentos equivalentes en títulos de la Deuda amortizable de primera clase.  
Lo que se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 20 de Agosto de 1842.  
Madrid, 30 de Junio de 1857.—P. O., José F. de Escarriaza.

Habiendo padecido extravío la carpeta-resguardo, señalada con el núm. 41,533, bajo la cual presentó D. Nicolás de Urcullu Smith, apoderado de D. Antonio de Argonzonis, para su conversión en renta diferida, siete documentos interinos de capital transferible al 4 por 100 números 4,353, 5,139, 5,457, 6,149, 6,153, 6,614 y 6,623 de rs. vn. 337,32, 4,035,10, 606, 2,329,14, 2,917,2, 732,32 y 1,593,30, la Junta de la Deuda, previa instrucción del oportuno expediente, y oído el parecer del ministerio Fiscal, acordó que se procediese a la expedición del equivalente resguardo duplicado y a la subsiguiente entrega de los documentos que hubiera producido la operación.

Lo que se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 20 de Agosto de 1842.  
Madrid, 30 de Junio de 1857.—P. O., José F. de Escarriaza.  
Habiendo padecido extravío las carpetas-resguardos, señaladas con los números 1,199, bajo las cuales presentó D. José de Llano para el cobro de los intereses vendidos desde 1.º de Julio de 1851 a 1.º de igual mes de 1854, los billetes del material, del Tesoro no preferente, séricos C, números 179 y 171, de rs. vn. 100,000 cada uno, la Junta de la Deuda, previa instrucción del oportuno expediente, y oído el parecer del ministerio Fiscal, acordó que se procediese a la expedición de los equivalentes resguardos duplicados, y a la subsiguiente entrega de los referidos billetes.  
Lo que se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 20 de Agosto de 1842.  
Madrid, 30 de Junio de 1857.—P. O., José F. de Escarriaza.

y cobren de más, pues que el arriendo se entiende por las corporaciones y número de ferrados y especies que forman el cupo respectivo sacado de las relaciones que han de figurar en el presupuesto a que han de sujetarse precisamente.  
En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedan sujetos a la acción que contra ellos intenta la Administración, y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá resuelto el contrato en el mismo hecho, y se procederá al arriendo en quiebra.  
Los arrendatarios no sufrarán más desembolsos que el pago de billetes a los billetes, billetes de fechos y provisiones, y el del papel que se invierte en el expediente y costas.  
Quedan también sujetos los arrendatarios a las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la contaduría del país, pero que no se opongan a las contenidas en este pliego. En tal concepto, tanto los arrendatarios de rentas eventuales como los de las fincas, no pueden separarse de los usos y costumbres establecidos y seguidas en otros años.  
Asimismo quedan sujetos los arrendatarios a dar recibos de la renta fija y eventual a los colonos por ferrados y manojos u otras partes, según la especie, marcando en la eventual la medida aproximada cuando menos. Los arrendatarios formarán a la manija que recauden, un cobrador por parroquia, de forma que en todo el mes de Enero del año entrante puedan presentar en la oficina la cobranza de lo que cobren, en la cual se expresará la procedencia, el pagador, finca o fincas, situación y calidad aproximada en todos aquellos que estén sujetos al pago de renta eventual, fijando los productos o ferrados de esta especie, y consignando si la renta es de medio ferrado, cuarto o quinto. Respecto a renta fija, basta que se exprese la corporación de que procede los bienes, el pagador, eventual, renta, situación de las fincas o lugares, con el nombre de estos, y si la llevanza es por foro o arriendo. La falta de presentación de dichas relaciones en la época señalada se castigará con el apremio y demás que correspondiere.  
En la necesidad de abonar a los colonos los recibos de contribuciones, y teniendo presente que las disposiciones superiores vigentes sobre este pago establecen que la Administración del ramo lo haga a los recaudadores, resultando que hay distritos que cargan directamente la contribución a Bienes nacionales y otros que la cobran de los colonos, con el fin de que este servicio se regularice y practique con igualdad y armonía con las ordenes superiores, se previene a los pagadores de rentas que son objeto del arrendamiento de que se trata, que no pudiendo prescindirse de lo que las instrucciones establecen, no pueden obtener el abono sin que los recibos ven-

gan por conducto de la Alcaldía a la Administración de Hacienda pública, y por esta a la de Bienes nacionales, para lo que, y sin ser visto, detener los cobros a los arrendatarios el pago de las rentas: los Sres. Alcaldes, auxiliados a unos y otros, recogerán los recibos dichos pagadores, y los remitirán, según queda indicado, con doble factura que exprese la corporación de que proceden las rentas, pagador, número de recibos de cada uno y su importe; y para el cobro autorizarán a continuación de una de las partes persona en esta capital que se haga cargo de la cantidad que resulte y firme el recibo a favor de la Administración principal de Bienes nacionales. Se advierte a los Sres. Alcaldes que los recibos de contribuciones deben expresar el número del reparto y lo demás necesario a identificar la partida de renta, a lo que es lo mismo, que aparece en ellos la corporación, el pagador y el número de ferrados sobre que se impuso la contribución. Si hay recibos que carezcan de estos requisitos tan esenciales, no podrá consignarse por nota al reverso. La cual se firmará y sellará.  
Bajo las condiciones expresadas, la Hacienda subroga desde luego a favor de los arrendatarios los derechos y acciones que tiene a las rentas de que se trata por el año del arriendo.  
Coruña, 25 de Junio de 1857.—El Administrador principal, Antonio Perez Febra.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES. 1.ª SEMANA DE JULIO DE 1857.

ESTADO abreviado de las operaciones practicas por la Administración de la Caja en la primera semana del mes de Julio de 1857.

Table with 5 columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, METALICO, PAPEL, and DATA. It shows financial data for deposits and movements of funds.

CARGO.

Table with 2 columns: METALICO and PAPEL. It lists various financial charges and movements.

DATA.

Table with 2 columns: METALICO and PAPEL. It lists various financial data points and movements.

Madrid, 8 de Julio de 1857.—V. B.—El Director general, P. S., Juan Diaz Arguielles.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiéndose presentado aspirante alguno que reuna los requisitos prevenidos por la ley, he acordado se anuncie nuevamente la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de Valdetorres, dotada con 2,200 rs. anuales, pagados de fondos municipales; los aspirantes a ella presentarán en el término de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio, al Presidente de aquella Corporación sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos que acrediten sus méritos y servicios y si se hallan comprendidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.  
Madrid, 8 de Julio de 1857.—Carlos Marfori.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Los pretendientes a plaza de alumno de la Escuela especial de Administración militar que a continuación se designan, se presentarán en la misma del 20 al 25 del corriente mes para sufrir el examen previo en las materias de doctrina cristiana, leer y escribir correctamente, las cuatro primeras reglas de la aritmética, gramática castellana y principios de dibujo; debiendo personarse a la vez en la Secretaría de esta Intendencia general.  
D. Manuel Gomez Aceña.  
D. José Lopez de Quintana.  
D. José Palacios y Trujillo.  
D. Rafael Altolaguirre y Jaudenes.  
D. Luis Aseñi y Ugina.  
D. Luis Bonafos y Vazquez.  
D. Juan Goncer y Perez Juana.  
D. Adolfo Espejo y Part.  
D. José de Casas y Casares.  
D. Mariano Romeral y Fernandez.  
D. Federico Perez Cabrero y Garcia.  
D. Ramon Gonzalez.  
D. Ramon Luch y Prados.  
D. Cándido Maria Yera y Gastañaga.  
D. Adolfo Pascual Alvarez.  
D. Enrique Gomez Santa Maria.  
D. Eloy-Perez y Barnecha.  
D. José Pascual Cativo y Gardero.  
D. Gregorio Garcia Orea.  
D. Máximo Sanchez Diaz.  
D. Juan Garcia Rodriguez.  
Madrid, 40 de Julio de 1857.—C. Sanz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El 19 del corriente de doce a una del día siguiente en esta Administración principal de Bienes nacionales, sita en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto segundo de la izquierda, la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto a continuación, ha de celebrarse en

esta capital de las rentas del cabildo colegial de esta ciudad, Sancti Spiritus y monjas de Buvis de Santiago, en la Coruña.

Las proposiciones se dirigen en pliego cerrado, arreglado al modelo adjunto, a estas oficinas, donde se admitirán hasta una hora antes de celebrarse el remate, y en la Coruña en la Administración de Bienes nacionales de aquella provincia.  
Madrid, 12 de Julio de 1857.—Francisco San Martín.

PARTIDO DE CARBALLO.

Relacion de tipos para el arriendo en primera subasta por frutos del presente año de las rentas y corporaciones que se expresan.  
SANTIAGO DE ABEUS Y SAN PEDRO DE BARZO.  
Las rentas fijas que el Cabildo colegial de la Coruña percibía en dichas parroquias consisten en:  
2,242 1/2 ferrados de trigo..... 30,411,650  
1/2 idem de centeno..... 1,800  
25 1/2 idem de maíz..... 379,50  
En dinero reales..... 5  
Tipos, rs. vn..... 30,800,36

Coruña, 25 de Junio de 1857.—El Administrador principal, Antonio Perez Febra.

CABILDO COLEGIAL DE SANCTI SPIRITUS DE SANTIAGO

Las rentas de dicho suprimido colegio, radicadas en el distrito económico de esta ciudad y puestas en ella, consisten en:  
Trigo, ferrados..... 931  
Centeno, id..... 1,058  
Maíz, id..... 109  
Menudo, id..... 3  
Capones..... 59  
Gallinas..... 59  
Cabreros..... 41  
Leña, carros..... 1  
Mitrana..... 1/2  
Dinero..... 184  
Valen, segun los precios de la nota que enca-beza, rs. vn..... 21,916  
Santiago, 8 de Junio de 1857.—José Mosquera y Pallares.

CONVENTO DE DOMINGAS DE BELVIS DE SANTIAGO.

Las rentas que percibía dicho convento, radicadas en el distrito económico de esta ciudad, consisten en:  
Trigo, ferrados..... 1,633 1/4  
Centeno, id..... 568  
Menudo id..... 3  
Cabreros..... 1 1/2  
Cabreros..... 6  
Capones..... 4

Gallinas..... 46

Pollos..... 74  
Huevos..... 40  
Manteca, cuartillos..... 6  
Cera, libras..... 2  
Leña, carros..... 2  
Dinero, rs. vn..... 93

Valen, segun los precios de la nota que enca-beza, rs. vn..... 29,187,67

Santiago, 8 de Junio de 1857.—José Mosquera y Pallares.

CONDICIONES PARA EL ARRIENDO.

1.º El remate se celebrará el día 19 de Julio citado, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo en todos los que la cantidad del tipo exceda de 500 rs., y del Gobierno de provincia si solo llegan a esta suma o sean menores.  
2.º No se admitirá postura menor de las cantidades marcadas por tipos al respectivo cupo de renta; advirtiéndose que si ocurriese dos de una misma cantidad, será preferida la que se ofrezca el pago anticipado.  
3.º Los arrendatarios pagarán por trimestres adelantados el importe del arriendo si el tipo es y excede de 30,000 rs.; por trimestres también adelantados, si es mayor de 300 rs.; pero adelantando en todos casos a satisfacción de las Administraciones establecidas en los partidos. En tal concepto, y siendo el arriendo por un año, a contar desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1858, el pago del primer semestre se hará en oro ó plata precisamente en la Administración respectiva tan pronto sean autorizados ó aprobados los arriendos y el segundo en 1.º de Enero de 1858; el primer trimestre también cuando sean autorizados los remates, y los tres restantes en 1.º de Octubre del corriente año, 1.º de Enero y 1.º de Abril del siguiente.  
Los de menor cantidad serán satisfechos a la conclusión del arriendo en 1.º de Julio de 1858 citado.  
4.º Para el arriendo de que se trata se ha deducido las partidas vendidas y redimidas que han sido satisfechas hasta el día; si en adelante se pagasen otras que estén pendientes se entenderá que el arrendatario podrá cobrar la parte alícuota correspondiente hasta la fecha del pago consignado en las escrituras de los compradores y redimidos; salvo cuando para frutos se forma el año desde 1.º de Octubre, y para personas a dinero desde 1.º de Enero últimos, a menos que el contrato formal estableciese otra cosa, presentándose para este caso el documento en la Administración. El arrendatario formará, para facilitar la liquidación, una nota que exprese el pagador, renta y fecha del pago de redención ó venta para la baja al satisfacer el último plazo del arriendo.  
5.º No se admitirán posturas a ninguno que sea deudor a fondos públicos.  
6.º No será permitido a los arrendatarios pedir piedad ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que la estipulada; el contrato ha de ser a suerte y ventura, sin derecho a indemnización por extinción de langosta, pedricos ni otro incidente; solo serán indemnizados, como queda dicho, en el perteneciente a partidas de renta fija vendidas y redimidas y otros que por razones superiores no puedan cobrarse; los arrendatarios deberán de presentar el oportuno expediente de justificación antes de 1.º de Abril de 1858, que será costoso para el arrendatario, a fin de que puedan hacerse con oportunidad las bajas que fueren procedentes en el arriendo sucesivo. Si dejen de cumplir los arrendatarios con esta condición, no tendrán derecho al abono.  
7.º Por el principio que queda establecido de abonar a los arrendatarios las falencias legítimas que les resulten en la renta fija, deberán dar cuenta de la que encuentren

PARTIDO DE ORENSE.

ANO 1856.

PRESCRIPTO DE LAS RENTAS DE LA PROCEDENCIA QUE SE EXPRESARÁ Y QUE HA DE SERVIR PARA EL ARRIENDO POR FRUTOS DE DICHO AÑO.

Table with 2 columns: CLERO CATEDRAL and MITRA DE ORENSE. Lists various agricultural products and their prices.

CLERO CATEDRAL.

Table with 2 columns: MITRA DE ORENSE. Lists various agricultural products and their prices.

TENENCIAS DE NOALLA, RAOLEA, VALIÑAS, PARADA DE PIÑOR Y SANTA EUGENIA.

Table with 2 columns: MITRA DE ORENSE. Lists various agricultural products and their prices.

TENENCIAS DE CARREJAL Y CUENGA, HERBEDO, FARIJAS, FOROS, GRANJA, MAYO Y ALFONSILLON.

Table with 2 columns: MITRA DE ORENSE. Lists various agricultural products and their prices.

TENENCIAS DE GUSTAY Y VILORCHÁ.

Table with 2 columns: MITRA DE ORENSE. Lists various agricultural products and their prices.

TENENCIAS DE ARMENTAL, BOBSAR, SILVA Y GRAICES.

Table with 2 columns: MITRA DE ORENSE. Lists various agricultural products and their prices.

TENENCIAS DE CASARES, MORERAS SANTA MARTA, PENA Y TARASCON.

Table with 2 columns: MITRA DE ORENSE. Lists various agricultural products and their prices.

TENENCIAS DE ALUNGOS, GESTOSA Y PUGA.

Table with 2 columns: MITRA DE ORENSE. Lists various agricultural products and their prices.

MOLETO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., sujetándose al pliego de condiciones formado para el arriendo de rentas fijas y eventuales de diferentes corporaciones, hace la siguiente

PROPOSICION.

A las rentas fijas procedentes de las fábricas parroquiales del distrito de..... (6 las que sean, según la expresión que tengan los cupos de rentas que solicitan) su tipo..... rs. vn..... rs. vn.  
(Aquí la fecha y firma del interesado.)  
El día 21 del corriente, de doce a una del día, tendré lugar en esta Administración principal de Bienes nacionales, sita en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto segundo de la izquierda, la doble subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto a continuación y con rebaja de una sexta parte del tipo, ha de celebrarse en esta capital de las rentas que radican en el partido de Orense por frutos del año próximo pasado de 1856.  
Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado, arreglado al modelo adjunto, a estas oficinas, donde se admitirán hasta una hora antes de celebrarse el remate, y en Orense en la Administración de Bienes nacionales de aquella provincia.  
Madrid, 12 de Julio de 1857.—Francisco San Martín.

PARTIDO DE ORENSE.

ANO 1856.

PRESCRIPTO DE LAS RENTAS DE LA PROCEDENCIA QUE SE EXPRESARÁ Y QUE HA DE SERVIR PARA EL ARRIENDO POR FRUTOS DE DICHO AÑO.

Table with 2 columns: CLERO CATEDRAL and MITRA DE ORENSE. Lists various agricultural products and their prices.

TENENCIAS DE NOALLA, RAOLEA, VALIÑAS, PARADA DE PIÑOR Y SANTA EUGENIA.

Table with 2 columns: MITRA DE ORENSE. Lists various agricultural products and their prices.

TENENCIAS DE CARREJAL Y CUENGA, HERBEDO, FARIJAS, FOROS, GRANJA, MAYO Y ALFONSILLON.

Table with 2 columns: MITRA DE ORENSE. Lists various agricultural products and their prices.

TENENCIAS DE GUSTAY Y VILORCHÁ.

Table with 2 columns: MITRA DE ORENSE. Lists various agricultural products and their prices.

TENENCIAS DE ARMENTAL, BOBSAR, SILVA Y GRAICES.

Table with 2 columns: MITRA DE ORENSE. Lists various agricultural products and their prices.

TENENCIAS DE CASARES, MORERAS SANTA MARTA, PENA Y TARASCON.

Table with 2 columns: MITRA DE ORENSE. Lists various agricultural products and their prices.

TENENCIAS DE ALUNGOS, GESTOSA Y PUGA.

Table with 2 columns: MITRA DE ORENSE. Lists various agricultural products and their prices.

Priorato de San Miguel de Melias.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta fija de centeno: 4 cuartos y por ellos...' and 'Idem de vino tinto: 34 moyos y 5 ollas a 40 rs. moyo...'.

Priorato de Luintra.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta fija de centeno: 98 ferrados y un cuarto a 6 rs. 50 céntos...' and 'Idem de castañas secas: 427 ferrados a 9 rs. mozo...'.

Bernardos de Sobrado, priorato de Tibianes.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta fija de centeno: 3 ferrados y tres cuartos a 6 rs. 50 céntos...' and 'Idem carneros: tres cuartas partes de uno...'.

Bernardos de San Clodio, priorato de Bóveda y Resabella.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta fija de vino tinto: 4 moyos y 2 y medio cañados y una cuarta a 40 rs. moyo...' and 'Idem fino blanco: 17 moyos y una olla a 40 rs. moyo...'.

Benitos de Samos, partidos de Golfarin y Celaquantes.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta fija de vino: 66 cañados a 40 rs. moyo...' and 'Idem de centeno: 7 y medio ferrados a 6 rs. 50 céntos...'.

Benitos de Celanova, priorato de Roas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta fija de centeno: 472 y medio ferrados a 6 rs. 50 céntimos...' and 'Idem de castañas secas: 2 ferrados a 9 rs...'.

Granja de Velle.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta fija de vino tinto: 114 moyos, 3 cuartos y 22 cuartillos ó 40 rs. moyo...' and 'Idem de blanco: 131 moyos, 9 y medio cuartillos a 40 rs. moyo...'.

Priorato de Santa Comba de Naves.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta fija de vino: 7 cuartas y 8 cuartillos, a 4 rs. moyo...'.

Convento de monjas de Allariz, partido de Melias.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta fija de castañas secas: 42 y 7 fardos a 9 rs. uno...' and 'Idem vino blanco: 37 moyos 11 cuartas a 40 rs...'.

SANTUARIO, HERMANDADES Y COFRADIAS.

Hermida de San Roque en la parroquia de Ribela.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta fija de vino: 7 cuartillos, a 40 rs. moyo...'.

Ermida de la Angustia en la de Mugares.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta de vino: 3 cuartas, a 40 rs. moyo...' and 'Idem de aceite: 4 cuartillos, a real y medio...'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Encomiendas de la Orden de San Juan, partido de Yzas y Graicés de la de Puerto-Marín...' and 'Por el foro nombrado de Costela debían pagar 10 moyos de vino...'.

ENCOMIENDAS DE ÓRDENES MILITARES.

La de la Barra de la Orden de Santiago.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta fija de centeno: 222 ferrados y 4 cuartillos, a 6 rs. 50 céntimos...' and 'Idem de trigo: 5 ferrados, a 10 rs. vi...'.

ENCOMIENDA DE LA BATUNDEIRA ÓRDEN DE ALCÁNTARA.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta fija de trigo: 36 ferrados a 9 rs...' and 'Idem de centeno: 107 ferrados a 6 rs 50 céntos...'.

Oronse, 24 de Octubre de 1856.—Manuel Ángel.

DEMOSTRACION.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Importar las rentas presupuestadas...' and 'Rebaja de una sexta parte...'.

Oronse, 3 de Julio de 1857.—José de Torres Nuer.

Plego de condiciones que ha de servir para la segunda subasta de arriendo de rentas forales y más derechos que radican en el partido judicial de esta capital...

1.º El remate se celebrará, en el día y hora que se cita, en el local que ocupa el despacho del Sr. Gobernador...

2.º No se admitirán posturas que no cubra las cinco sextas partes de la cantidad señalada por tipo...

3.º Tampoco se admitirán posturas parciales por dependencias, sino por todo el partido totalizado.

4.º El arrendatario satisfará por semestres vencidos, con arreglo a la Real orden de 12 de Mayo de 1851...

5.º Se han excluido de los presupuestos las rentas redimidas hasta 31 de Mayo del año anterior...

6.º No se admitirán posturas a los que sean deudores a los fondos públicos.

7.º Los arrendatarios no tendrán derecho para perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que el estipulado...

8.º En caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados...

9.º Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato...

10.º Los arrendatarios satisfarán de su cuenta y riesgo en la Administración de Bienes nacionales...

11.º Los mismos no sufrirán otro desembolso que el pago de los derechos a los Escribanos...

12.º Además de las condiciones expresadas, los arrendatarios quedan sujetos a las que particularmente se hallen establecidas por las leyes...

13.º La Administración auxiliará bajo iguales condiciones a los arrendatarios que necesiten proceder contra los pagadores omisos...

Oronse, 3 de Julio de 1857.—José de Torres Nuer. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se comprometo a llevar en arrendamiento las rentas que figuran en el presupuesto formado por la Administración principal de Bienes nacionales...

tud del cual ha entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de esta provincia la fianza de... rs. vn. que previene la instrucción...

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo, 12 de Julio de 1857.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Han ingresado en este día, depositados por 1,899 individuos...' and 'Se han devuelto, a solicitud de 86 interesados...'.

SÉTIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Ignorándose la habitación que ocupan en esta corte Irene Fernandez y los nombrados Pascual y Patricio, criados domésticos que fueron de la señora Doña Bárbara Obregon...

D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del partido de Tolosa.

Hago saber: que en los autos de concurso de acreedores formado en este Juzgado a consecuencia de dimisión de bienes hecha por D. José Ignacio Urcola...

La mitad de la casería de Nicola, por la parte occidental, tasada con sus pertenencias que le han sido aplicados en...

Cuyas fincas se pondrán en pública y única almoneda a las doce horas de la mañana del 4.º de Agosto próximo en la sala de audiencias de este Juzgado en la plaza de Justicia...

Dado en Tolosa a 4.º de Julio de 1857.—Remigio de Arizpe.—Por su mandado, José María de Osnalde.

D. Pedro de Echenique, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantos se crean con derecho a los bienes que constituyen la herencia del difunto D. Juan García, Capitán de infantería retirado...

Dado en Teruel a 7 de Julio de 1857.—Pedro de Echenique.—Por mandado de S. S. Mariano Marco.

D. Manuel Gasset, Gobernador militar de esta plaza, y Juez de extrajeros en ella y su provincia, por la Reina constitucional Q. D. G., &c. &c.

Hago saber como en autos de concurso pendientes en este Juzgado de extranjería y su escribanía a cargo del infrascrito a bienes del difunto subdito francés D. Pedro Laborde...

Dado en la ciudad de Málaga a 19 de Junio de 1857.—Manuel Gasset.—Por mandado de S. E., Miguel Molina y Teran.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley aprobado por el Senado, relativo a la reforma de los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 28 de la Constitución.

La comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley discutido y aprobado por el Senado para reformar los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 28 de la Constitución...

PROYECTO DE LEY.

Artículo 14. El Senado se compoñdrá: De los hijos del Rey y del sucesor inmediato de la Corona que hayan cumplido 25 años.

De los Arzobispos y del Patriarca de las Indias. De los Presidentes de los Tribunales Supremos de Justicia y de Guerra y Marina.

De los Capitanes generales del Ejército y Armada. De los Grandes de España por derecho propio que no sean súbditos de otra Potencia...

Art. 15. Solo podrán ser nombrados Senadores los españoles que pertenezcan ó hayan pertenecido a las clases siguientes: Presidentes del Congreso de los Diputados.

Diputados admitidos cuatro veces en las Cortes, y que hayan ejercido la Diputación durante ocho años. Ministros de la Corona.

Obispos. Grandes de España. Tenientes generales del Ejército y Armada después de dos años de nombramiento.

Embajadores después de dos años de servicio efectivo, y Ministros plenipotenciarios después de cuatro. Vicepresidente del Consejo Real.

Ministros y Fiscales de los Tribunales Supremos, y Consejeros Reales después de dos años de ejercicio. Los comprendidos en las categorías anteriores deberán además disfrutar 30,000 rs. de renta...

Art. 16. Los comprendidos en las categorías anteriores deberán además disfrutar 30,000 rs. de renta, precedente de bienes propios ó de sueldos de los empleos que no puedan perderse sino por causa legalmente probada...

Art. 17. La dignidad de Senador en los Grandes de España que acrediten tener la renta y requisitos expresados en el art. 14 es hereditaria.

Art. 18. A fin de perpetuar la dignidad de Senador en sus familias, los Grandes de España podrán constituir vinculaciones sobre sus bienes en la forma y en la cantidad que se determinará por una ley especial.

Art. 28. Cada uno de los Cuerpos colegisladores examina las calidades de los individuos que le componen: el Congreso decide además sobre la legalidad de las elecciones de Diputados.

Los Reglamentos del Senado y del Congreso serán objeto de una ley.

Palacio del Congreso, 9 de Julio de 1857.—Luis González Brabo, Presidente.—Conde de Vistahermosa.—Estanislao Suarez Inclán.—José de Zaragoza.—Cárlos Marfori.—Fernando Urries, Secretario.

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

PALEMA, 7 de Julio.—Como a las doce y media horas del día 4 del corriente, uno de los más serenos que hemos visto en el presente mes...

Idem, 5 de Julio.—El Emperador emprenderá nuevamente su viaje a Hungría el 8 del próximo Agosto.

PRUSIA.—Berlín, 4 de Julio.—Sabemos que el Emperador de Rusia ha participado a las Legaciones rusas que visitará en su viaje que desea no le hagan recepción oficial...

Idem, 5 de Julio.—A los datos publicados relativos a la nota dinamarquesa debe añadirse que Dinamarca promete conceder a los Estados de Lanenburgo los mismos derechos que a los de Holstein.

Idem, 5 de Julio.—Entre las limosnas que se han entregado estos días a la gran Asociación de Beneficencia domiciliar de Nuestra Señora de los Desamparados...

JARAFUEL, 5 de Julio.—Se han realizado las grandes esperanzas que nos hacia concebir la cosecha de la huerta, habiendo granado los trigos de la manera más satisfactoria...

VALENCIA, 10 de Julio.—Entre las limosnas que se han entregado estos días a la gran Asociación de Beneficencia domiciliar de Nuestra Señora de los Desamparados...

VALLE, 10 de Julio.—Entre las limosnas que se han entregado estos días a la gran Asociación de Beneficencia domiciliar de Nuestra Señora de los Desamparados...

A las tres y media horas de la tarde salió tambien el vapor Mallorquin, conduciendo al Sr. Capitán del puerto, los prácticos del mismo, los dueños de la Palma y alguna gente de mar que se prestó voluntariamente a los trabajos de salvamento...

Seguidamente fué conducida por el vapor Mallorquin al fondeadero, donde quedó anclada al anochecer. La actividad é interés con que todos secundaron al Sr. Capitán del puerto y al del buque...

CADIZ, 9 de Julio.—Por Boletín oficial extraordinario se ha publicado ayer la siguiente circular del Sr. Gobernador de la provincia:

Gobierno de la provincia de Cádiz.—Circular número 250.—La facción republicana que, procedente de la provincia de Sevilla, invadió la que tengo la honra de mandar...

«Hoy me toca cumplir un deber muy grato para mí, haciendo conocer al público cuan satisfecho estoy de la eficaz cooperación que he encontrado, durante las circunstancias que acaban de pasar...

«Todos me han dado relevantes pruebas de su adhesión al Trono de nuestra augusta Reina, de su fidelidad al Gobierno, de su respeto profundo a las leyes...

«En ningún pueblo de esta provincia de los que se han visto amenazados por los revolucionarios han podido pelear tan acérrimo y decidida los ha salvado del robo y del pillaje...

«Procure V. S. renovar estas ideas en el ánimo de sus administrados: haga V. S. comprender cuánto les importa continuar dando al país ejemplos tan dignos como los que han ofrecido esta vez...

«Dios guarde a V. S. muchos años. Cádiz, 3 de Julio de 1857.—Manuel Cano.—Sr. Alcalde.»

«Nada dice el ánimo del Sr. Senador a quien contesto, ni al de los demas Senadores que piensan como S. S., la indole de esos sucesos? ¿No ven ahí nada nuevo? ¿Dónde, cuándo, en que día, en que tiempos, después de nuestros largos disturbios...

«Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

puntos más que voz consultiva y los de Lanenburgo la tenían deliberante. (Gaceta de Colonia.)

Idem, 6 de Julio.—He aquí en resumen la nota dinamarquesa del 24 de Junio. El Gabinete dinamarqués manifiesta profunda admiración porque Prusia le exige explicaciones más amplias respecto de los Principados, puesto que ya consignó su opinión sobre el particular en la Memoria del 23 de Febrero próximo pasado.

«CONSTANTINOPLA, 26 de Junio.—Sabemos que la Puerta ha dirigido últimamente una circular a sus Agentes diplomáticos, que gozan de crédito en Europa, para protestar contra la ocupación de la isla de Persia en Arabia Descheirel-Mustak, verificada por tropas de la Compañía de las Indias.

Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto a Turquía, sino para toda Europa, demuestra palmariamente el derecho de propiedad de la Puerta; y asimismo prueba que la cesión hecha por un Jefe de tribu de la costa vecina es nula y sin efecto.

«Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto a Turquía, sino para toda Europa, demuestra palmariamente el derecho de propiedad de la Puerta; y asimismo prueba que la cesión hecha por un Jefe de tribu de la costa vecina es nula y sin efecto.

«Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto a Turquía, sino para toda Europa, demuestra palmariamente el derecho de propiedad de la Puerta; y asimismo prueba que la cesión hecha por un Jefe de tribu de la costa vecina es nula y sin efecto.

«Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto a Turquía, sino para toda Europa, demuestra palmariamente el derecho de propiedad de la Puerta; y asimismo prueba que la cesión hecha por un Jefe de tribu de la costa vecina es nula y sin efecto.

«Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto a Turquía, sino para toda Europa, demuestra palmariamente el derecho de propiedad de la Puerta; y asimismo prueba que la cesión hecha por un Jefe de tribu de la costa vecina es nula y sin efecto.

«Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto a Turquía, sino para toda Europa, demuestra palmariamente el derecho de propiedad de la Puerta; y asimismo prueba que la cesión hecha por un Jefe de tribu de la costa vecina es nula y sin efecto.

«Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto a Turquía, sino para toda Europa, demuestra palmariamente el derecho de propiedad de la Puerta; y asimismo prueba que la cesión hecha por un Jefe de tribu de la costa vecina es nula y sin efecto.

«Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto a Turquía, sino para toda Europa, demuestra palmariamente el derecho de propiedad de la Puerta; y asimismo prueba que la cesión hecha por un Jefe de tribu de la costa vecina es nula y sin efecto.

«Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto a Turquía, sino para toda Europa, demuestra palmariamente el derecho de propiedad de la Puerta; y asimismo prueba que la cesión hecha por un Jefe de tribu de la costa vecina es nula y sin efecto.

«Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto a Turquía, sino para toda Europa, demuestra palmariamente el derecho de propiedad de la Puerta; y asimismo prueba que la cesión hecha por un Jefe de tribu de la costa vecina es nula y sin efecto.

«Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto a Turquía, sino para toda Europa, demuestra palmariamente el derecho de propiedad de la Puerta; y asimismo prueba que la cesión hecha por un Jefe de tribu de la costa vecina es nula y sin efecto.

«Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto a Turquía, sino para toda Europa, demuestra palmariamente el derecho de propiedad de la Puerta; y asimismo prueba que la cesión hecha por un Jefe de tribu de la costa vecina es nula y sin efecto.

«Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto a Turquía, sino para toda Europa, demuestra palmariamente el derecho de propiedad de la Puerta; y asimismo prueba que la cesión hecha por un Jefe de tribu de la costa vecina es nula y sin efecto.

«Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto a Turquía, sino para toda Europa, demuestra palmariamente el derecho de propiedad de la Puerta; y asimismo prueba que la cesión hecha por un Jefe de tribu de la costa vecina es nula y sin efecto.

«Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto a Turquía, sino para toda Europa, demuestra palmariamente el derecho de propiedad de la Puerta; y asimismo prueba que la cesión hecha por un Jefe de tribu de la costa vecina es nula y sin efecto.

«Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto a Turquía, sino para toda Europa, demuestra palmariamente el derecho de propiedad de la Puerta; y asimismo prueba que la cesión hecha por un Jefe de tribu de la costa vecina es nula y sin efecto.

«Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto a Turquía, sino para toda Europa, demuestra palmariamente el derecho de propiedad de la Puerta; y asimismo prueba que la cesión hecha por un Jefe de tribu de la costa vecina es nula y sin efecto.

«Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto a Turquía, sino para toda Europa, demuestra palmariamente el derecho de propiedad de la Puerta; y asimismo prueba que la cesión hecha por un Jefe de tribu de la costa vecina es nula y sin efecto.

«Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto a Turquía, sino para toda Europa, demuestra palmariamente el derecho de propiedad de la Puerta; y asimismo prueba que la cesión hecha por un Jefe de tribu de la costa vecina es nula y sin efecto.

«Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto a Turquía, sino para toda Europa, demuestra palmariamente el derecho de propiedad de la Puerta; y asimismo prueba que la cesión hecha por un Jefe de tribu de la costa vecina es nula y sin efecto.

«Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto a Turquía, sino para toda Europa, demuestra palmariamente el derecho de propiedad de la Puerta; y asimismo prueba que la cesión hecha por un Jefe de tribu de la costa vecina es nula y sin efecto.

«Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto a Turquía, sino para toda Europa, demuestra palmariamente el derecho de propiedad de la Puerta; y asimismo prueba que la cesión hecha por un Jefe de tribu de la costa vecina es nula y sin efecto.

«Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto a Turquía, sino para toda Europa, demuestra palmariamente el derecho de propiedad de la Puerta; y asimismo prueba que la cesión hecha por un Jefe de tribu de la costa vecina es nula y sin efecto.

«Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto a Turquía, sino para toda Europa, demuestra palmariamente el derecho de propiedad de la Puerta; y asimismo prueba que la cesión hecha por un

ANUNCIOS PARTICULARES.

HABIENDOSE EXTRAVIADO UNOS PRIVILEGIOS DE JEROS, cuyos capitales, situacion y cabeza en favor de quienes se emitieron, se a saber: Uno de capital de 10,000 mrs., situado en Alcabalas de Lorca, en cabeza de Doña Maria Pinedo...

PARA PALMA DE MALLORCA. — EL VAPOR REY Jaime I, de fuerza de 200 caballos, saldrá de Valencia para dicho puerto al anochecer del martes 14 del corriente.

SOCIEDAD MINERA LA CARBONERA BURGALESA. — Habiendo accedido el socio D. Antonio Rodrigo a la Junta directiva de esta sociedad, manifestando habersele extraviado las lánimas de la accion núm. 7 que le pertenece...

ALCANCE. CORTES. SENADO.

Extracto de la sesion del lunes 15 de Julio de 1857.

Presidencia del señor Marqués de Villuma. Abierta a las dos y veinte minutos, se lee y aprueba el acta de la anterior. Participan su marcha de esta corte varios Sres. Senadores...

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto de la sesion del lunes 15 de Julio de 1857.

Presidencia del Sr. Martinez de la Rosa. Abierta a las dos de la tarde se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. El Sr. Gonzalez de la Vega obtuvo la palabra para manifestar que habiendo anunciado dias pasados a las presiones...

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL CIRCO. — La empresa ha organizado la compañía de zarzuela que ha de actuar en este teatro durante los meses de verano, y al efecto ha contratado a la primera tiple la señorita Doña Amalia Ramirez...

¿Y cómo hemos tenido presente ese ejemplo? ¿Dónde está el artículo en que se establece el depósito? En el artículo en que se establece el engrandecimiento de la imprenta: buscando el engrandecimiento de la imprenta: que no sea esta lo que debe ser en una Monarquía...

Otro de los grandes defectos que se achacan a esta ley es lo que en ella se consigna respecto al editor responsable. Al Gobierno, al dictar esta disposición, ni siquiera le ocurrió que con eso hacia otra cosa más que levantar la prensa...

Las leyes después prohibieron que todo hombre que no gozase de libertad firmase un artículo, pero quedó, sin embargo, en la ley la pena corporal para el editor responsable a quien se le castigaba enviándole a las Peñas de San Pedro...

Ahora bien: con estas condiciones, ¿qué inconveniente hay en que ese editor responsable que pague 2,000 reales de contribucion (no precisamente porque tenga una renta de 24,000 rs., como se ha dicho aqui, pues muy bien puede pagar esa contribucion sin tener esa renta) quiera formar parte de una asociacion periodística...

Si se tiene la conciencia de obrar mal, difamando la reputacion de los ciudadanos, el anonimo es una cosa muy inconveniente, como lo son la oscuridad y las tinieblas por los Tribunales: el hombre que se vale de la imprenta con buena y recta intencion no quiere ocultarse nunca; ese hombre experimenta un gran placer en firmar sus artículos, asi como nosotros cuando hablamos en este sitio, ó porque tenemos mérito en ello, ó porque nuestro amor propio nos lo hace ver asi, sentimos igual satisfaccion en ver nuestros discursos bien reproducidos...

Si el autor insiste en su artículo, es sometido al Tribunal para que lo juzgue, y si, por el contrario, el autor reconoce que aquel artículo no debe publicarse, lo rasga, lo oculta, lo inutiliza, y no hay caso. Esto es lo que se propone para salir de esa dificultad. ¿Y es esto, por ventura, irracional? ¿No es un modo decoroso, prudente y digno de salir de la dificultad? Pero se dice que el Gobierno puede abusar. Como! ¿Pues no hay un Juez independiente que falla respecto al escrito? Pero se añade: que el escrito no producirá el efecto que debía produ-

si en tan pocos artículos está el pensamiento. ¿por qué se queja S. S. de que hay poca discusion? ¿Pues qué? ¿cuatro ó cinco artículos que comprenden en sí todas las disposiciones principales sobre las cuales deseara la ley, siendo las demás solamente los medios prácticos de llevar adelante el pensamiento, lo no pueden decirse, como se están discutiendo aqui, como se han discutido en el Congreso, como se han discutido en la prensa, como se han discutido en la comision del Congreso y en la del Senado después?

Además, señores: ¿no hemos dicho y volvemos a repetir, que pensamos, para que esta ley sea importante no pase sin una discusion general, volver a tratar de ella, y que entónces se discutiera artículo por artículo, disposición por disposición, y esto con el aditamento de la ensenanza que produzca la práctica de esa misma ley?

Ha aquí, pues, señores, como se halla discutida esta en sus bases generales. Si no lo está más es porque no se ha querido, porque en lugar de buscar el verdadero fundamento de la ley, se ha creado un fantasma para tener el placer de combatirlo. Esta es la verdad; y es cosa particular que los señores que han usado de la palabra en contra han supuesto que la ley es mala, y que acabará con la imprenta; y de esta manera, juzgándola como una ley draconiana, la han dirigido sus tiros; ¿pero se han tomado el trabajo de descender a probar eso? No, señores; pues si alguno de los artículos de la ley se ha citado como demostracion de ese aserto, ha sido equivocándolo completamente. Para probarlo, no tengo más que ver el contexto de un artículo citado por el Sr. San Miguel. Podrá la falta ser de S. S., que lo haya interpretado equivocadamente; podrá tambien ser defecto de la redaccion del artículo; pero es lo cierto, que este dice lo contrario de lo que S. S. opinaba, y luego me haré cargo de esto, demostrándolo cumplidamente.

Aquí, señores, se ha procedido en toda la cuestion con esa idea equivocada; y debo manifestar que, notando yo esto mismo en el Congreso de los Diputados, antes de entrar en la discusion del proyecto, cuando se discutian las emendadas, hice ver cuál era la estructura de la ley, cuál era su trazado y enlace, demostrando que la libertad política, la verdadera libertad política, aquella que debe haber en la gestion de los negocios públicos, tales como los discusiones en esta Cámara, tales como se discuten en el otro Cuerpo colegislador, no solamente no quedaba menuda con esta ley, sino que tenía más garantías de estabilidad que por la legislación actual. Y se guardaron bien entónces de entrar en el exámen de esas razones; y lo digo aqui así, porque del mismo modo lo he dicho en otra parte; ¿y qué sucedió? Que, ó se defendió la libertad de imprenta sin restricciones, ó se supuso que había restricciones, y que esas restricciones eran la muerte de la imprenta.

No ha sido, pues, culpa del Gobierno si no ha sido examinando el proyecto con más latitud, con más escrupulosidad y con más extension por parte del Parlamento español. Ha dicho S. S.: pero no es la cuestion con nosotros; y supongo que al hablar de esa manera lo ha hecho S. S. consigo mismo y con los individuos que profesan sus opiniones; y ha añadido: «No se trata de poner ó no ahora restricciones a la imprenta, sino de saber qué restricciones son las que se imponen.» Precisamente es esa toda la cuestion hasta ahora. Esa es la cuestion en el discurso del Sr. San Miguel, y en el del Sr. General Infante: todo lo que se ha dicho contra esta ley se puede decir contra otra legislación vigente hoy día y contra cualquier otra de las que ha habido de manera que lo que S. S. ha dicho lo ha manifestado por su cuenta, y no es precisamente una cosa que se pueda decir que reside a la discusion. Lo que convenia examinar era si la restriccion es ó no conveniente dejando al salvo el gran principio, la parte esencial del Gobierno representativo, la discusion amplia de los negocios públicos: para evitar los abusos era indispensable la restriccion que se propone en la ley. Esta es la cuestion.

Es libre la imprenta para tratar de los negocios públicos, como conviene en los Gobiernos representativos, pero con la restriccion necesaria, indefinible, inescusable, que no se puede ni más de reconocer, porque de eso no se puede prescindir. Yo, señores, recuerdo que ha habido tiempo, ¿cómo lo recordarlo? en que la imprenta era libre como el aire, y en que jamas eran recogidos los periódicos; ¿pero qué sucedía? Que se guillotinaba a los escritores, siendo sabido que algunos fueron al patíbulo. Y esto, señores, tenía que suceder, ¿y por qué? Porque es imposible que un medio tan grande de actividad no cause de un modo u otro algunas perturbaciones en la sociedad; porque es imposible que esta a su vez no se vea en la necesidad de buscar algun remedio más ó menos acertado; porque es imposible que eso pueda dejarse pasar desapercibido, y de aqui que siempre vengan las restricciones directas ó indirectamente, unas veces por medio de la ley, como aqui tenemos, y es lo conveniente, y otras con la guillotina ó quemando las relaciones de los periódicos, que es lo que se debe evitar.

Dice S. S. que la prueba de que nuestra ley va a matar la libertad de imprenta, es que los escritores absolutistas han batido palmas al presentarse esta ley. Esto solo S. S. lo puede decir: por que lo que los demas hemos visto ha sido que todos los periodistas sin distincion se han unido, formando una especie de grupo, una especie de liga para combatir la ley. Precisamente este es el mejor argumento para probar que la imprenta no era política; para probar que esa alarma pasajera era porque la imprenta no tenía carácter político; para probar que era otra cosa, la expresion de intereses individuales, de aspiraciones individuales, no la aspiracion política de un gran partido ó de una fraccion política. Precisamente porque yo veia a los periódicos absolutistas y democráticos marchar juntos en este particular, era por lo que yo creia, como lo creará todo el que quiera profundizar este acontecimiento, que esa especie de aglacion que se ha querido sostener aqui no ha tenido lugar sino para sostener intereses individuales, porque la prensa en España, señores, no representa otra cosa. Con este motivo recordaré una argumentacion del señor Calderon Collantes. Decia S. S.: ¿qué contradiccion es esta? Cuando vais a reformar la alta Cámara del Estado, invocáis el ejemplo de Inglaterra: ¿por qué no lo invocáis tambien cuando tratáis de la libertad de imprenta? Yo no sé qué fuerza pueda tener ese argumento, pues no siempre lo que en una nacion es bueno se puede aplicar a otras, ni lo que en unas produce malos efectos ha de producirlos por precision en las demas. Pero sea como quiera, ¿quién ha dicho a S. S. que no hemos tenido presente el estado de la prensa en Inglaterra? Lo hemos tenido, y más todavía el estado de la prensa en los Estados Unidos, porque forman precisamente dos polos opuestos. En los Estados Unidos la imprenta es libre como el aire; cualquiera establece un periódico sin que se le exijan garantías, casi sin represion: en Inglaterra, al contrario, los establecimientos periodísticos son establecimientos de una importancia colosal, que suponen grandes capitales, gran concurso, gran asociacion, que no son obra de un individuo; ¿qué individuo podría sostener aquellos periódicos?, sino obra de una asociacion política y mercantil. ¿Y cuál es el resultado de eso? Que la prensa periódica en los Estados Unidos es casi despreciable, que no tiene influencia de ningún género en el país. No la tenía ya hace bastantes años, cuando sir Coquettville escribía sus reflexiones sobre la democracia de los Estados Unidos, pero hoy ha disminuido aún más. ¿Y por qué tiene en Inglaterra? Precisamente porque sucede todo lo contrario: porque allí no es la expresion de una opinion aislada, de una apreciacion particular, del interés individual, sino que representa grandes instituciones, un interés colectivo de asociacion, un interés grande que no se mueve al cambio de los vientos que agitan las pasiones individuales. Hé aqui, pues, cómo hemos tenido presente el ejemplo de Inglaterra.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Anacleto, Papa y mártir. Cuarenta Horas en el Oratorio del Santísimo Sacramento (calle de Cañizares).

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes, 7 de Julio. — Diferida, 25 3/16. — Interior, 38 1/4. Amsterdam, 6 de Julio. — Diferida, 25 5/8. — Exterior, 43. — Interior, 38 1/8. Bruselas, 7 de Julio. — Diferida, 25 1/16 dinero. Francfort, 6 de Julio. — Diferida, 25 1/2. — Interior, 38 1/8.